Sello quarto, treze maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

Simon garcia Bernad Padre de pobres y procurador de estas villas en el Rm.º Consejo mejor en derecho puedo y deva parezco y digo = que al derecho del comun y mio combiene que se el traslado de consejo de esta villa me de un testimonio en forma de que en el aga relacion como por haberse expirido de esta jurisdicion la villa de Bullas sus deudos que le pertenezen esta a cargo della cobrandolos y dando satisfacion en los arcas de su Mag.d adonde de esta cosa como actualmente oi se esta ocupando asi en villa nuebo los infantes como en las villas de la Ciudad de Murcia el servicio ordinario y pha ordinario: y que esto tanbien se ha oido con lo que se les asignado respective de lo buen dad sin que esto aia auido repugnancia alguna en entendiendose tambien en el referido testimonio, lo que oi lo pertenece del nuebo servicio con que a su Mag.d (Guadios.d) por una berlan de la uiz sus Reinos segun que ai despacho dello en esta villa con que para el efecto de su cobranza combiene se de en la forma dicha dicho testimonio = A V. m.d pido y suplico mande se me de como tengo pedido y que se me entriege para con el ocurrir adonde me combiene y pedir lo que pertenece en el bien comun de esta dicha villa que es de justicia que pido testimonio y juro =

Simon garcia Bernad

Sdo Antonio de Ayllo y Yllescas

Auto y en el presente g.do de aes parte el testimonio se le de lo mandado en sus mercedes de los señores Just.a y capitulo con el que aqui fir